

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 008 LABORAL DEL CIRCUITO
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **002**

11/02/2021

11/02/2021

Fecha: **12/02/2021**

Página **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 31 05 008 2018 00296	Ordinario	LADY VIVIANA GUARIN MERCHAN	UNIDAD MEDICA ONCOLOGICA IPS SAS	Traslado Reposición - Art. 349	12/02/2021	15/02/202
11001 31 05 008 2019 00664	Ordinario	JORGE LUIS ARIAS FRANCO	KIOSKOS INFORMATICOS S.A.S.	Traslado incidente de Nulidad Art. 142	12/02/2021	16/02/202

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **12/02/2021** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ
SECRETARIO

RV: NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. RAD NO. 2019-664

87

Michell Rodriguez Grimaldo <michelldannerrodriguezgrimaldo@hotmail.com>

Mar 2/02/2021 8:53 AM

Para: Juzgado 08 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co>; UZGADO8LABORAL@cendoj.ramajudicial.gov.co <UZGADO8LABORAL@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (103 KB)

NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.pdf;

De: Michell Rodriguez Grimaldo <michelldannerrodriguezgrimaldo@hotmail.com>

Enviado: lunes, 1 de febrero de 2021 4:59 p. m.

Para: Juzgado 08 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. RAD NO. 2019-664

De: Michell Rodriguez Grimaldo <michelldannerrodriguezgrimaldo@hotmail.com>

Enviado: lunes, 1 de febrero de 2021 4:58 p. m.

Para: JUZGADO 8 LABORAL <UZGADO8LABORAL@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. RAD NO. 2019-664

BUENAS TARDES

MICHELL DANNE RODRIGUEZ GRIMALDO
CEL. 318 4832902



Señor

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.

RAD No. 2019 - 664

DTE: JORGE LUIS ARIAS FRANCO CC. 1.030.630.343 De Bogotá.

DDO: KIOSKOS INFORMATICOS SAS. NIT. 900.489.102-7 representada legalmente por YEZZID GUERRERO MEZA CC. 79.870.519.

ASUNTO: NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

MICHELL DANNE RODRIGUEZ GRIMALDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.424.209 de Cúcuta, Abogada en ejercicio, con tarjeta profesional No. 230901 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de **KIOSKOS INFORMATICOS SAS**. Identificada con NIT. No. 900.489.102-7 representada legalmente por **YEZZID GUERRERO MEZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.870.519, por medio de la presente respetuosamente solicito la nulidad por indebida notificación de la contestación de la demanda, debido,

El día 21 de enero recibo un correo del juzgado 8 laboral del circuito, el cual le doy respuesta estableciendo que no se puede ver el Expediente digitalizado 2019-664, ni viene anexo el link, como mencionan en el asunto de envío.

El día viernes a las 6:46 pm, recibo correo del juzgado 8 laboral del circuito, donde se adjunta el link el protocolo de audiencia, el cual no he podido ver por que presenta error al abrir.

Mirando el expediente enviado por la empresa KIOSKOS INFORMATICOS, observo que no se da por contestada la demanda, ya que en fecha 10 de agosto de 2020, se inadmite la contestación de la demanda, y se dan 5 días para la subsanación de la misma. Señor juez ante esta premisa manifiesto

MICHELL RODRIGUEZ



que no me fue notificada la providencia para realizar la subsanación de la contestación de la demanda, omitiendo la dirección electrónica aportada en la demanda, para efectos de notificación, y que se suministró a fin de recibir por tal medio, publicidad respecto de las providencias emitidas del proceso.

"La Corte hace un recuento de la importancia del acceso al internet como un derecho fundamental, la importancia del reconocimiento de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en actuaciones judiciales y la importancia del debido proceso el papel de la jurisdicción constitucional entorno a este. (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia de cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2020), radicación No. 11001-02-03-000-2020-0100-00, Magistrado Ponente: Luis Armando Tolosa Villabona).

La Corte recuerda que hoy en día, el acceso al internet es un Derecho Humano, y, por tanto, Fundamental, digno de protección para el acceso masivo; y también como herramienta esencial es un servicio publico que debe servir para cerrar brechas para avanzar en todo el desarrollo humano, especialmente en educación, en acceso a la justicia y en progreso tecnológico.

Con la aparición del Código General del proceso, se estableció que "(...) en todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y tramite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura (...)". El artículo 103 es una clara demostración de que la comunicación electrónica tiene que implementarse, guiada por los principios de equivalencia funcional y neutralidad electrónica. Estos principios deben estar orientados en el sentido de que los mensajes electrónicos y la información que conste en medios electrónicos debe tener igual validez que aquella información contenida en papel o medios tradicionales.

La Corte Constitucional, en distintos estudios de constitucionalidad señala que "En la actuación [procesal penal] se podrán utilizar los medios

89

MICHELL RODRIGUEZ



mecánicos, electrónicos y técnicos que la ciencia ofrezca y que no atenten contra la dignidad humana y las garantías constitucionales". (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia de cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2020), radicación No. 11001-02-03-000-2020-0100-00, Magistrado Ponente: Luis Armando Tolosa Villabona).

Conforme a los planteamientos expuestos en la presente petición a usted señor juez respetuosamente, le solicito se sirva acceder a mi petición en los términos solicitados, con el fin de poder ejercer un debido proceso art. 29 #2 constitución política , asegurar la efectividad del derecho sustancial sobre las normas y eventualidades procesales artículo 228 norma superior, la protección al mínimo de leyes y garantías artículo 13 código sustantivo de trabajo, a la adecuación y tramite correspondiente a un proceso ordinario laboral artículo 25 y 28 del código sustantivo de trabajo, a la garantía del control de legalidad que debe realizar el juez artículo 132 del código general del proceso a las formas propias de cada juicio convención americana sobre los derechos humanos en su artículo 18 #1, a la realización del derecho de los ciudadanos, pacto internacional de derechos humanos y jurídicos en su artículo 14 #1.

Del señor Juez,

MICHELL DANNE RODRIGUEZ GRIMALDO

CC. No. 1.090.424.209 de Cúcuta

T.P. No. 230901 del C.S.J

micheldannerodriguezgrimaldo@hotmail.com

MICHELL RODRIGUEZ

